

**RESUELVE SOLICITUD DE PLAZO PRESENTADO POR
GUACOLDA ENERGÍA SPA, EN RELACIÓN AL
PROCEDIMIENTO MP-006-2025 Y TIENE POR
ACOMPAÑADO PODER**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 319

Santiago, 27 de febrero de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N° 18.834, que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2207, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante resolución exenta N° 256, de 18 de febrero de 2025, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “la superintendencia”) inició el procedimiento administrativo MP-006-2025, mediante la dictación de la resolución exenta N° 256, de fecha 18 de febrero de 2025 (en adelante “Res. Ex. N°256/2025”), notificada el día 18 de febrero de 2025. Dicho acto ordenó a Guacolda Energía SpA (en adelante “el titular”) las siguientes medidas urgentes y transitorias, a ser implementadas en el complejo termoeléctrico denominado Guacolda (en adelante, “el proyecto”):

- i. Implementar una actualización del plan de contingencia para evitar la muerte de animales marinos por su ingreso a las instalaciones, otorgándose un plazo de 7 días hábiles para su presentación;
- ii. Presentar un nuevo proyecto de medidas de control a ser implementadas para evitar el ingreso de especies marinas tanto a los sistemas de aducción, como por cualquier otro medio a las instalaciones, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para su presentación;
- iii. Implementar un circuito interno de cámaras para vigilar el exterior del sector de pozos de aducción, otorgándose un plazo de 20 días hábiles para su presentación, y;



- iv. Realizar un estudio de caracterización del medio marino circundante al Complejo Termoeléctrico Guacolda y en el entorno terrestre vinculado con el sistema de aducción, otorgándose un plazo de 90 días hábiles para su presentación.

2° Luego, presentación de realizada el día 21 de febrero de 2025, don Marco Arrospide Rivera, es representación no acreditada del titular, requirió la ampliación de los plazos correspondientes a las primeras 3 medidas individualizadas en los numerales precedentes. Ello, en atención a que *“(…) la cantidad de actividades y gestiones que se deben realizar para la actualización del plan de contingencia y la elaboración del proyecto de nuevas medidas de control, así como la coordinación con proveedores que se requiere para cumplir satisfactoriamente la implementación de un circuito cerrado de cámaras de vigilancia en el exterior del sector de pozos de aducción.”*, destacando que la ampliación solicitada no afectaría derechos de terceros.

3° Adicionalmente requiere, mas no declara como forma especial de notificación, una casilla de correo electrónico a la que hacerle envío de las respuestas que corresponderían a la presentación de marras.

4° Cabe señalar que no fue considerado en dicho escrito documentación que acredite las facultades que poseería don Marco Arrospide Rivera para representar a Guacolda Energía SpA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

5° Sin embargo, antes de tramitarse plenamente un acto que se refiriese a ello, el titular presentó, con fecha 25 de febrero de 2025, un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°256/2025. En lo que interesa a los efectos del presente acto, a dicha presentación se acompañó copia de escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2021 ante Notario Público don Eduardo Diez Morello, la que redujo el acta de la sesión ordinaria de Directorio celebrada el día 28 de octubre de 2018. En dicho acto se le otorgó poder a don Marco Arrospide Rivera la facultad para representar al titular ante autoridades administrativas.

6° En atención a que dicho documento consta hoy en poder de este Servicio, aún cuando no fue acompañado oportunamente por parte de quien requiere el aumento de plazo en comento, será considerado a efectos de dar tramitación a lo pedido, en atención al principio de celeridad, consagrado en el artículo 7 de la ley 19.880.

7° Ahora bien, en lo que respecta al fondo del asunto, cabe tener en consideración que el artículo 26, de la Ley N°19.880 al referirse a la ampliación de plazos, señala que -salvo disposición en contrario- sólo será admisible que la administración conceda una ampliación por hasta la mitad del plazo original, y en la medida de que la solicitud del regulado y la decisión sobre la ampliación, fuesen presentadas dentro de la vigencia del plazo en cuestión y no existiese afectación a derechos de terceros.

8° Luego, si bien la solicitud fue presentada dentro de plazo para todos los puntos en consideración, la falta de observancia de lo prescrito en el artículo 22 ya citado, impidió a este servicio pronunciarse dentro de la vigencia del plazo de 7 días hábiles, relacionado a la medida individualizada por el número i), precedente.



9° Sin embargo, y en atención a que la solicitud se fundamenta en una aparente voluntad de dar respuesta a lo ordenado por este servicio, no habiendo evidentes derechos de terceros afectados por un aumento como el que se pretende obtener, corresponde acceder a lo solicitado.

10° Por lo anterior, serán ampliados los plazos donde resulta ajustado a derecho acceder a lo solicitado, y se le otorgará un nuevo plazo adecuado para el cumplimiento de aquella cuyo plazo ya está vencido a la fecha del presente acto.

11° Por el otro lado, y considerando lo prescrito en el literal a), del artículo 30, de la ley N° 19.880, que otorga al titular la facultad de indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, no cabe acoger la solicitud de “aviso” por correo electrónico realizada por el titular, toda vez que no resulta amparado por la normativa descrita, y la solicitud falla en fundamentar su solicitud en alguna disposición legal atingente distinta de la mencionada.

12° Conforme a lo anterior, se viene en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **ACÓGESE PARCIALMENTE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la medida de los numeral 2 y 3 del Resuelvo Primero de la resolución exenta N° 256, de fecha 18 de febrero de 2025, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: **AMPLÍASE** el plazo de 30 días hábiles para presentar un nuevo proyecto de medidas de control, en 15 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

TERCERO: **AMPLÍASE** el plazo de 20 días hábiles para Implementar un circuito interno de cámaras, en 10 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original.

CUARTO: **OTÓRGUESE** nuevo plazo para dar cumplimiento a lo ordenado en la medida del numeral 1 del Resuelvo Primero de la resolución exenta N° 256, de fecha 18 de febrero de 2025. El mismo será de 3 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

QUINTO: **TÉNGASE PRESENTE** el poder otorgado a don Marco Arrospeide Rivera, que consta en escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2021 ante Notario Público don Eduardo Diez Morello, la que redujo el acta de la sesión ordinaria de Directorio celebrada el día 28 de octubre de 2018.



SEXTO: **CONSIDÉRESE** lo dispuesto en literal a) del artículo 30 de la ley 19.880, en relación al derecho que ampara al interesado en un procedimiento administrativo para indicar un medio y lugar preferente para efecto de las notificaciones futuras, como podría ser una casilla de correo electrónico.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/KOR/LMS

Notifíquese por carta certificada:

– Guacolda Energía SpA, Complejo Termoeléctrico Guacolda, ubicado a 8 kilómetros al suroeste de la ciudad de Huasco, Región de Atacama

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expedientes N° 4.066/2025

